**SAC-009 A**

**Tipo de Trámite: Autorización de inversiones conjuntas (Inversiones en Sociedades Conjuntas en Proceso de Constitución)**

Subsistemas a que aplica: Sociedades de Ahorro y Crédito

Fecha de creación: 18/09/2014

Fecha de última modificación: 12/06/2018

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Sociedades de Ahorro y Crédito

**Base legal:**

* Ley de Bancos Art. 24
* Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito: Artículos 155 y 157.

**Requisitos a presentar:**

1. Solicitud de autorización expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal de la Entidad, la que deberá mencionar:
   1. Nombre de la entidad salvadoreña de capital en la que se tiene interés de invertir, cuya finalidad o giro exclusivo deberá corresponder a:
2. Casas de cambio de moneda extranjera.
3. Casas de corredores de bolsa.
4. Empresas emisoras de tarjetas de crédito.
5. Almacenes generales de depósito.
6. Sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores.
7. Sociedades de depósito y custodia de valores.
8. Sociedades de arrendamiento financiero.
9. Otras sociedades que complementen sus servicios financieros.
   1. El monto de la inversión, indicando si se trata de una sociedad en proceso de constitución y/o sociedad en marcha, adjuntando información.
10. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas o de junta directiva, según lo requiere el pacto social de la Sociedad de Ahorro y Crédito, en donde se autoriza la inversión.
11. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad.
12. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluyan:
    1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar.
    2. Los planes comerciales.
    3. Segmento de mercado que se atenderá.
    4. Capital que se invertirá.
    5. Cobertura de servicios que se proporcionarán.
    6. Proyecciones financieras de por lo menos tres años.
    7. El esquema de organización y administración de entidad
13. El estudio de factibilidad económico financiero deberá ser elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría.
14. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con la Sociedad de Ahorro y Crédito.
15. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar:
    1. La forma en que la Sociedad de Ahorro y Crédito prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad.

7.2 Proceso para la fijación de políticas y manejo de riesgos.

7.3 Grado de autonomía.

7.4 Sistemas de control interno.

7.5 Sistema de Información previstos.

7.6. Sistemas de monitoreo relacionados con la Prevención de Lavado de Dinero y otros activos.

1. Cuando se trate de inversiones minoritarias deberá expresarse los propósitos para invertir en una sociedad que no controlará.
2. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes.

(Según Anexo "Solicitud de autorización para adquirir y ser propietario de acciones en exceso del 1% o del 10% - Personas Jurídicas" o Anexo "Solicitud de autorización para adquirir y ser propietario de acciones en exceso del 1% o del 10% - Personas Naturales").

 

1. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados.
2. Efecto en el fondo patrimonial de la Sociedad de Ahorro y Crédito de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos

12. Análisis emitidos por la Unidad de Riesgos de la Sociedad de Ahorro y Crédito.

Las sociedades de ahorro y crédito no podrán tener subsidiarias en el extranjero.